



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA

**PROCESO:** INTERVENCIÓN

TIPO: ENTRADA	<b>Versión</b>	FECHA: 24-04-2025 12:46:07
REMITENTE: NACIÓN	899999119	3 PROCURADURIA GENERAL DE LA
FOLIOS: 1		ANEXOS: 1
	<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2025-120158 – Interno 035-2025.**

**Fecha de Radicación: 12 de marzo de 2025**

**Fecha de Reparto: 18 de marzo de 2025**

Convocante(s): **DISLEY DULFARY PANQUEVA GOMEZ**

Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)**

En Bogotá, D.C., hoy veinticuatro (24) de abril de 2025, siendo las 09:25 am, procede el despacho de la Procuraduría 191 Judicial para Asuntos Administrativos, en cabeza de su titular Dr. **JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de acuerdo con el Auto admisorio 0046 del 21 de marzo de 2025, y de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia la abogada Dra. **DISLEY DULFARY PANQUEVA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.866 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 428.723 del Consejo Superior de la Judicatura, quién actúa en causa propia como **CONVOCANTE**, reconocida como tal mediante auto 0046 del 21 de marzo de 2025; También comparece la Dra. **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS**, quién exhibe la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.236 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 171.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad apoderada de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder conferido por la Dra. CONSUELO VEGA MERCHÁN, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias 100-000041 del 8 de enero de 2021, expedida por el Superintendente de Sociedades; calidad que acredita a través del poder y sus anexos allegados vía correo electrónico; documentos en virtud de los cuales se le reconoce personería a la Dra. **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS**, como apoderada de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación las cuales se transcriben a continuación:

“Solicito CONVOCAR a la Superintendencia de Sociedades, a fin de conciliar los efectos contentivos en el oficio N° 2025-01-078520 y en consecuencia de ello, se me cancelen las sumas relacionadas en el literal tercero de esta comunicación”.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **-SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada, quien expresa que ratifica los términos y condiciones de la **propuesta conciliatoria** presentada por el Comité de Conciliación, aportada previamente y plasmada en la certificación de fecha 16 de abril de 2025, la cual se transcribe:



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y  
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 11 de abril de 2025 (acta No. 08-2025) estudió el caso de DISLEY DULFARY PANQUEVA GÓMEZ (CC 53.003.866) que cursa en la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-120158 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$1.514.860,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$1.514.860,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 24 de marzo de 2023 al 27 de enero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de abril de 2025.

Cordialmente,



	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1)** Radicado 2025-01-078520 **2)** Certificación emitida por la Superintendencia de Sociedades bajo radicado 2025- 01-078508 **3)** Liquidación emitida por la Superintendencia de Sociedades 2025-01-078508. **4)** Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogada de la convocante quién actúa en causa propia. **5)** Poder y anexos otorgados por la entidad pública Superintendencia de sociedades, a la doctora ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS, apoderada que asiste en su representación, con las debidas constancias que dan cuenta de la facultad que tiene el poderdante de constituir apoderados para el efecto. **6)** Certificación de fecha 16 de abril de 2025, en la cual se plasma la propuesta conciliatoria del presente acuerdo total; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público porque propende por la efectividad de los derechos legítimos del convocado sin ser lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado y que por lo mismo es determinado, de tal suerte que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos y no afectando derechos irrenunciables resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado es ajustado a derecho, y que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la convocada quién actúa en causa propia, para que exprese su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la convocante, quién manifiesta que acepta en su integridad la propuesta conciliatoria presentada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia, se dispondrá la correspondiente radicación del presente acuerdo en la plataforma de la Rama Judicial para el respectivo reparto a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., para efectos del control de legalidad,

---

*“Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 09:31 a.m.

El acta será firmada digitalmente por el suscrito Procurador Judicial en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [E-2025-120158](https://www.teams.com/...). Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.

**(Firmada digitalmente)**  
**JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**  
**Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá**

---

<sup>3</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.